



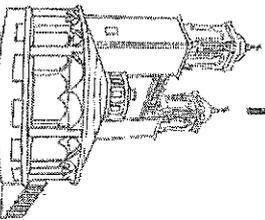
**TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

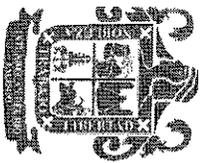
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:14 diez horas con catorce minutos del día **23 veintitrés de Mayo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Rodríguez González

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:
 - BAJO EXPEDIENTE 246/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 247/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 250/2023 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 251/2023 Y BAJO EXPEDIENTE 252/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 253/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 256/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - Y BAJO EXPEDIENTE 257/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- IV.- ASUNTOS VARIOS
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL

ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigesima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "A favor"

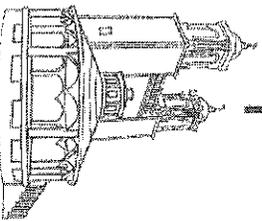
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 246/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 247/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 250/2023 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 251/2023 Y BAJO EXPEDIENTE 252/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 253/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 256/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 257/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Luisa Aurora Parlan





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000148, bajo expediente en esta dependencia 246/2023, presentada el día 17 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Por este medio, solicito la información (desagregada por año) del periodo 2018 al primer trimestre de 2023 sobre:

1. Total de llamadas derivadas por C5 para la atención de las policías municipales por violencia de género o código violeta
2. Total de llamadas atendidas por las comisarías municipales derivadas por C5 en código violeta
3. Tiempo medio en el cual la policía municipal llega al domicilio de la persona derivada por código violeta
4. ¿La comisaría municipal, cuenta con una división especializada para violencia de género?

En caso de que si cuente:

- a) ¿Con cuanto personal cuenta para su funcionamiento?
- b) ¿Qué tipo de acciones realiza para mitigar la violencia de género?

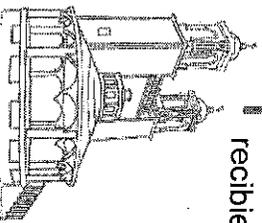
En caso de que no:

- a) ¿Por qué no cuenta con ella?

5. Cuáles son los reglamentos e instituciones municipales trabajan en favor de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En caso de tener normativa específica indicar donde es posible su descarga.
6. ¿Cuántas órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia de género han sido emitidas por las autoridades municipales competentes?” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Secretaría General y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Luis Antonio Peña





Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Secretaría General bajo número 299/2023 y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CGSC0080/05/2023, mediante los cuales informan que en esta dependencia no se reciben llamadas derivadas de C5 ya que en el municipio no existe dicho centro de control y comando, por lo que las llamadas se realizan de manera directa a la comisaría, así como se proporciona el reglamento que se cuenta en esta dependencia, indicando que de la totalidad de información solicitada de acuerdo a la literalidad no se posee, genera o administra parte de ella, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Secretaría General y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Por este medio, solicito la información (desagregada por año) del periodo 2018 al primer trimestre de 2023 sobre:

1. Total de llamadas derivadas por C5 para la atención de las policías municipales por violencia de género o código violeta.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que las llamadas llegan directas a esta comisaría municipal, de C5 no se reportan a este municipio, ni se cuenta con dicho centro de control y comando en este municipio, por lo cual, respecto al total de llamadas derivadas del C5 por dicho motivo en esta comisaría es igual a 0 cero llamadas por código violeta en la comisaría para cada uno de los años solicitados del 2018 al 2022.

ANO	CANTIDAD
2018	0
2019	0
2020	0
2021	0
2022	0
2023	0

2. Total de llamadas atendidas por las comisarías municipales derivadas por C5 en código violeta.

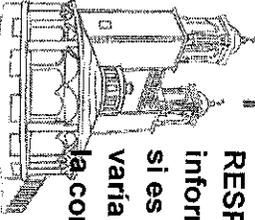
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que las llamadas llegan directas a esta comisaría, de C5 no nos ha llegado ninguna llamada, por lo cual el total es igual a 0 cero llamadas derivadas del C5 por código violeta en la comisaría para cada uno de los años solicitados del 2018 al 2022.

ANO	CANTIDAD
2018	0
2019	0
2020	0
2021	0
2022	0
2023	0

3. Tiempo medio en el cual la policía municipal llega al domicilio de la persona derivada por código violeta.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto se informa que dentro de la población (cabecera municipal) en menos de 5 minutos, pero si es fuera de la población depende que tan retirado este el lugar del reporte, pues ahí varía según la distancia el tiempo en llegar para atender cualquier reporte realizado a la comisaría.

Luis Aurora Prieto





4. ¿La comisaría municipal, cuenta con una división especializada para violencia de género?
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta Comisaría aún no se cuenta con alguna división especializada para violencia de genero.

En caso de que si cuente:

- a) ¿Con cuanto personal cuenta para su funcionamiento?
- b) ¿Qué tipo de acciones realiza para mitigar la violencia de género?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta Comisaría aún no se cuenta con alguna división especializada para violencia de género, por lo cual, no se ha generado información al respecto de los solicitado en el punto a y b, de personal y acciones realizadas, por lo cual, no se posee o administra información relacionada.

En caso de que no:

- a) ¿Por qué no cuenta con ella?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto se informa que es por falta de presupuesto y personal para su integración.

5. Cuáles son los reglamentos e instituciones municipales trabajan en favor de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En caso de tener normativa específica, indicar donde es posible su descarga.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto se informa que en esta comisaría se realizan acciones para prevenir, atender la violencia en contra de las mujeres, por medio de los reportes que se realizan, en cuanto se recibe la llamada se le hace de conocimiento a la unidad que se encuentre más cercana al lugar para que acuda lo más pronto posible y se le brinde la atención necesaria.

(Se hace mención que en esta dependencia se cuenta con 1 un reglamento municipal en la materia, mismo que puede ser descargado de manera directa por medio de esta liga: <https://www.ixtlahuacandelrio.gob.mx/sites/default/files/gaceta%20Mayo.pdf>)

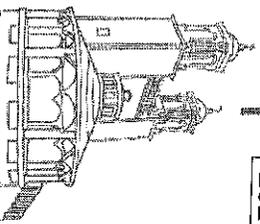
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Existe el reglamento Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Es posible descargar el reglamento en la página oficial del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río.

6. ¿Cuántas órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia de género han sido emitidas por las autoridades municipales competentes?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

AÑO	CANTIDAD
2018	6
2019	43
2020	29
2021	59
2022	34
2023	22

Luis Aurora Pérez





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

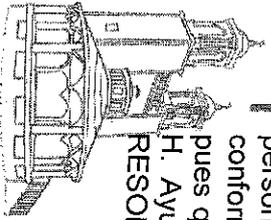
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

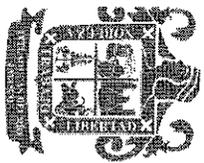
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 246/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000149, bajo expediente en esta dependencia 247/2023, presentada el día 17 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Por favor, les solicito de la manera más atenta la siguiente información: Los convenios en materia de seguridad entre el gobierno del Estado y los municipios del estado de Jalisco, del año 2010 al presente.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Sindicatura Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

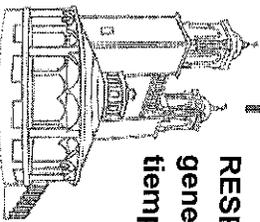
Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CGSC0081/05/2023 y la Sindicatura Municipal bajo número 013/2023, mediante los cuales informan que después de la búsqueda de información respectiva no se encontró registro alguno de que se hubiera celebrado algún convenio en materia de seguridad dentro del periodo de tiempo solicitado, es decir, del año 2010 al 2023, por lo cual, no se cuenta con ningún documento que proporcionar al respecto, así como no se posee o administra información relacionada a ello en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

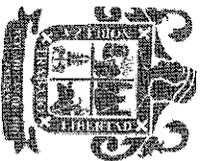
“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Sindicatura del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Por favor, les solicito de la manera más atenta la siguiente información: Los convenios en materia de seguridad entre el gobierno del Estado y los municipios del estado de Jalisco, del año 2010 al presente.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva dentro de las áreas competentes, se informa que no se tiene registro de que se hubiera celebrado algún convenio en materia de seguridad entre el gobierno del Estado y este municipio de Ixtlahuacán del Río respecto del periodo solicitado del año 2010 a la fecha, es decir, la cantidad es igual a “0” cero convenio realizado, para el año 2010, 2022, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023, por lo cual, no se posee o administra documento alguno que proporcionar respecto a lo solicitado en esta dependencia municipal)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se han generado convenios con el estado en materia de seguridad dentro del periodo de tiempo solicitado.





RESPUESTA SINDICATURA: Al respecto me permito informarle que en esta área después de una búsqueda en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado tal como lo indica." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

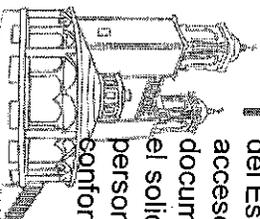
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

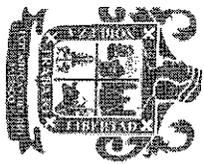
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto,





pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZALES RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el expediente **2471/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140288623000861, bajo expediente en esta dependencia 250/2023, y sus acumulados expediente 251/2023 bajo folio 140284623006134 y expediente 252/2023 bajo folio 1402904230001181, presentadas el día 17 y 18 de Mayo del 2023 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

Jose Aurora Peña

“Solicito de todos los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, me informen si tienen algún Reglamento dirigido a la inclusión de personas con discapacidad, en caso de respuesta afirmativa, me lo proporcionen. Además, me indiquen si dentro del Ayuntamiento tienen un área de atención para personas con discapacidad.” (Sic)

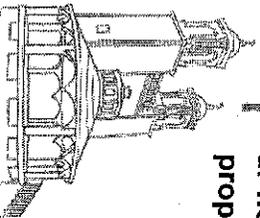
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Secretaria General y el Departamento de Recursos Humanos dentro de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Secretaria General bajo número 304/2023 y el Departamento de Recursos Humanos dentro de la Hacienda Pública bajo número HP/261/2023, mediante los cuales informan que en esta dependencia municipal no se cuenta con dicha área de manera exclusiva, así como tampoco se tiene reglamentación interna en la materia solicitada, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra información relacionada a la literalidad de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Secretaria General y el Departamento de Recursos Humanos dentro de la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito de todos los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, me informen si tienen algún Reglamento dirigido a la inclusión de personas con discapacidad, en caso de respuesta afirmativa, me lo proporcionen.

(Se hace mención respecto a este punto, que dentro de esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río no se cuenta con algún reglamento en dicho tema, por lo cual, al no haberse generado, no se posee o administra documentación al respecto que proporcionar)





RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: No existe ningún Reglamento dirigido a la inclusión de personas con discapacidad.

Además, me indiquen si dentro del Ayuntamiento tienen un área de atención para personas con discapacidad.

(Se hace mención que, respecto a lo solicitado en este punto, dentro de esta dependencia municipal, no se cuenta con un área de atención exclusiva para la inclusión de personas con discapacidad, sin embargo, se da la atención por igual sin distinción alguna para la población en general, se cuenta con espacio de rampas, y se trabaja tratando de brindar siempre el mejor servicio posible para los tramites diversos en este Ayuntamiento)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de los solicitado, pues no ha sido generado, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

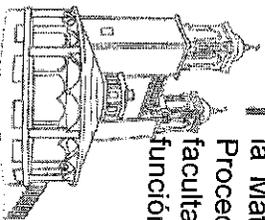
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

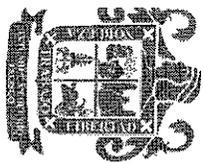
V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.





2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luisa Aurora Rodríguez

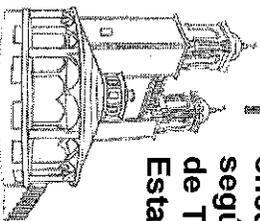
Por su parte, la LIC, ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

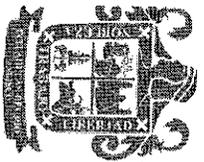
ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 250/2023 y sus acumulados expedientes 251/2023 y expediente 252/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió el pasado 10 de Mayo del 2023, misma que usted presentó de manera original mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000143, que presentó fallas en el desglose y visualización de información en el sistema informático, por lo que no se podía acceder al archivo adjunto ni a ninguna información respecto de la solicitud, sólo el acuse, por lo cual una vez realizado los reportes correspondientes al ITEI y al INAI, así como se realizó prevención de dicha solicitud por las condiciones en las que se encontraba, sin embargo, se logró recibir el archivo adjunto de la solicitud mediante correo electrónico por parte del ITEI, por lo que se entiende que se tiene recibida de manera original el día 19 de Mayo del 2023 mediante correo electrónico del área de informática (pnt@itei.org.mx) al de la Unidad de Transparencia de este municipio (transparenciaixtlahuacandelrio@gmail.com), con asunto de lo que a la letra dice:

"Municipios del Estado de Jalisco

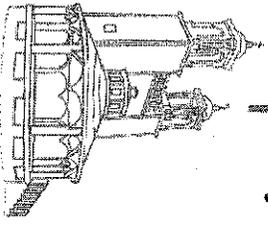
Con apego a mi derecho al acceso a la información pública, enmarcado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, solicito se me proporcione la siguiente información, aclarando que en caso de que así se encuentre su soporte documental, se me proporcionen como datos abiertos, según los formatos del criterio de interpretación 02/2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





1. Indique el número de reportes de búsqueda realizados ante la policía o la autoridad municipal designada, según Artículo 69 número 1 Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco (Ley de Personas Desaparecidas).
2. Informe si se ha designado a una persona que cuente con la capacitación y la certificación para implementar el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes, según Artículo 69 número 2 Ley de Personas Desaparecidas.
3. Indique el número de personas identificadas por la autoridad municipal que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconozcan y no recuerden sus datos de parentesco, identidad y domicilio, según la responsabilidad establecida en Artículo 71 número 1 Ley de Personas Desaparecidas.
4. Informe sobre el proceso de formación de Células de Búsqueda Municipales, es decir la fecha de su formación, el número de las y los servidores públicos en cada célula y la capacitación en la búsqueda de personas que las y los servidores han recibido, según Artículo 74 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas.
5. Indique la persona que fue determinada responsable de recibir reportes sobre la desaparición de personas y de dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especial, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 2 Ley de Personas Desaparecidas.
6. Informe sobre el proceso de capacitación de las y los servidores públicos que participan en las acciones de búsqueda con el fin de que inicien las primeras acciones correspondientes inmediatamente cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 3 Ley de Personas Desaparecidas.
7. Indique ¿Existe un proceso para verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con la normatividad aplicable? En caso afirmativo, informe también ¿En qué consiste este proceso y cuáles fueron sus resultados? Informe también si hay un proceso para verificar los registros correspondientes a los panteones municipales, según Artículo 74 fracción 4 Ley de Personas Desaparecidas.
8. Informe conforme con la obligación estipulada en Artículo 74 fracción 5 Ley de Personas Desaparecidas, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal? Adicionalmente, ¿Cuáles son las medidas tomadas para intercambiar información de manera inmediata con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda en cuanto a la inhumación de restos del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada?
9. Informe, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales? Indique también ¿Se establecieron enlaces con estas mismas autoridades cuando lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o lo recomiende el Consejo Ciudadano, según Artículo 74 fracción 6 de la Ley de Personas Desaparecidas?
10. Indique las facilidades administrativas establecidas en el pago de derechos por inhumaciones cuando estas tengan relación con la búsqueda y la localización de una persona desaparecida, según Artículo 74 fracción 7 de la Ley de Personas Desaparecidas.

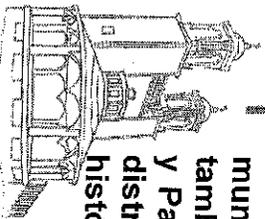
Luz Aurora Peña

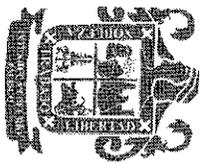




11. Informe sobre el proceso de canalizar a familiares a programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas según Artículo 74 fracción 8 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, indique en qué consiste el proceso de canalización y el número de personas canalizadas a los programas, desglosado por programa.
12. Informe ¿Cuáles acciones de prevención de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General) fueron tomadas conforme con Artículo 74 fracción 9 Ley de Personas Desaparecidas?
13. Informe sobre el proceso de elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en cuanto al territorio del municipio según Artículo 74 fracción 10 Ley de Personas Desaparecidas. Por tal efecto, indique ¿En qué consiste esta participación?, ¿Cuántos diagnósticos e informes de análisis de contexto fueron generados?
14. Indique si todos los sitios en control de las autoridades municipales en los cuales se pudieran encontrar personas en privación de la libertad cuentan con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas realizadas, como establecen Artículo 74 fracción 11 y Artículo 112 Ley de Personas Desaparecidas. También indique, ¿Cómo se garantiza el correcto funcionamiento de los dispositivos y cómo se garantiza que los dispositivos observen las condiciones en las que se realizaron las declaraciones y entrevistas, las personas que intervinieron en las mismas y los accesos y salidas del lugar? Indique también, ¿Cómo se garantiza que las grabaciones se almacenan seguramente durante un mínimo de 2 años?
15. Informe, ¿Fue establecido un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban las autoridades municipales? En caso afirmativo, ¿En qué consiste este sistema? Indique también si tiene previsto la rendición de informes periódicos en cuanto al cumplimiento de la Ley de Personas Desaparecidas con indicadores propuestos por el Comité Coordinador, como previsto en Artículo 75 fracción 13 Ley de Personas Desaparecidas.
16. Indique el número de reportes realizados por las Células de Búsqueda Municipales o la autoridad municipal designada a tal efecto, según Artículo 75 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas. Indique también cuál autoridad municipal fue designada para recibir reportes y para aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda.
17. Informe, ¿Cómo se garantiza que el funcionamiento de los panteones cumpla con los estándares de inhumación establecidos en Artículo 95 número 1 Ley de Personas Desaparecidas (Artículo 95 número 2), eso es: la dignidad de la inhumación, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización?
18. Informe sobre las medidas tomadas para mantener una comunicación permanente con la Fiscalía Especial y la Fiscalía Estatal para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, según la obligación establecida en Artículo 95 número 3 Ley de Personas Desaparecidas.
19. Informe sobre las acciones de prevención en las cuales ha participado el municipio según Artículo 115 Ley de Personas Desaparecidas. Informe también sobre el proceso de remitir al Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana estudios anuales y públicos sobre las causas, la distribución geográfica de la frecuencia delictiva, las estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento.

Luisa Aurora Peña





20. Informe si tiene previsto la capacitación enfocada en los principios establecidos en Artículo 5 Ley de Personas Desaparecidas y los Principios Rectores para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Búsqueda y su debida aplicación de su personal, según Artículo 119 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, solicito también información en cuanto al número de personas ya capacitadas y en cuanto al proceso de capacitación.

21. Informe sobre el proceso de capacitación y certificación de las policías municipales según Artículo 120 número 2 Ley de Personas Desaparecidas en cuanto a la aplicación de los protocolos adecuados y para actuar de manera inmediata cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona.

22. Informe sobre cuáles acciones de capacitación de familiares, colectivos de familiares, la ciudadanía, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la materia de la Ley de Personas Desaparecidas ha tomado según Artículo 122 número 4 Ley de Personas Desaparecidas.

23. Informe sobre el proceso de la implementación de la Ley de Personas Desaparecidas y la armonización de la normativa municipal con esta misma Ley dentro de 120 días naturales como lo establece el Octavo transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas. También indique si tiene previsto la asignación de los recursos suficientes y en caso afirmativo, cuál cantidad considere suficiente y como se piensa distribuirla.

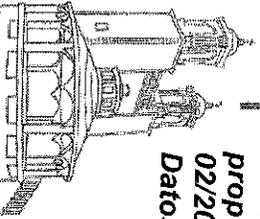
24. Informe sobre los procesos de capacitación y certificación en el marco de los lineamientos, protocolos o normativa aplicable que se deberían llevar a cabo dentro de 180 días de la publicación de la Ley de Personas Desaparecidas según el décimo primero transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CGSC0079/05/2023 y la Secretaría General bajo número 306/2023, mediante los cuales informan que después de la búsqueda de información realizada no se encuentra registro de la totalidad de lo solicitado en esta dependencia, pues se indica que solo se tiene información respecto del punto 7, 10 y 17, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Con apego a mi derecho al acceso a la información pública, enmarcado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, solicito se me proporcione la siguiente información, aclarando que en caso de que así se encuentre su soporte documental, se me proporcionen como datos abiertos, según los formatos del criterio de interpretación 02/2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





1. Indique el número de reportes de búsqueda realizados ante la policía o la autoridad municipal designada, según Artículo 69 número 1 Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco (Ley de Personas Desaparecidas).

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se encuentran reportes de personas desaparecidas, se hace mención de que en esta dependencia no se ha presentado ningún reporte (cero reportes) de búsqueda conforme lo dispuesto en dicho artículo.

2. Informe si se ha designado a una persona que cuente con la capacitación y la certificación para implementar el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes, según Artículo 69 número 2 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se ha designado personas para la capacitación y certificación mencionada.

3. Indique el número de personas identificadas por la autoridad municipal que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconozcan y no recuerden sus datos de parentesco, identidad y domicilio, según la responsabilidad establecida en Artículo 71 número 1 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con personas identificadas en esta comisaria, es decir personas que desconozcan y no recuerden sus datos de parentesco, identidad y domicilio por las autoridades municipales, pues no se ha presentado alguna situación en la que se tengan dichas personas en esta comisaria.

4. Informe sobre el proceso de formación de Células de Búsqueda Municipales, es decir la fecha de su formación, el número de las y los servidores públicos en cada célula y la capacitación en la búsqueda de personas que las y los servidores han recibido, según Artículo 74 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con células de búsqueda en este municipio, así como no se cuenta con el proceso de formación de células de búsqueda municipal.

5. Indique la persona que fue determinada responsable de recibir reportes sobre la desaparición de personas y de dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especial, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 2 Ley de Personas Desaparecidas.

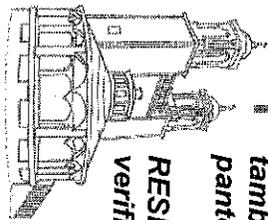
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con una persona en específico para recibir reportes de personas desaparecidas.

6. Informe sobre el proceso de capacitación de las y los servidores públicos que participan en las acciones de búsqueda con el fin de que inicien las primeras acciones correspondientes inmediatamente cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 3 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: no contamos con un proceso de capacitación del personal para que participen en las acciones de búsqueda con el fin de que se inicien las primeras acciones correspondientes inmediatamente cuando tenga conocimiento de la desaparición de una persona en el municipio, al no contar con células de búsqueda municipal o un personal exclusivo para dicha tarea, no se cuenta con mayor información respecto a la capacitación para la búsqueda, puesto que en esta dependencia no se cuenta con un área en específico.

7. Indique ¿Existe un proceso para verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con la normatividad aplicable? En caso afirmativo, informe también ¿En qué consiste este proceso y cuáles fueron sus resultados? Informe también si hay un proceso para verificar los registros correspondientes a los panteones municipales, según Artículo 74 fracción 4 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: No en esta comisaria no verificamos los panteones los que se encargan son los de protección civil.



Lusa Anaca Peña



(Se hace mención que dentro de los panteones municipales se cumple con la normatividad aplicable, en el caso de inhumaciones cada una de ellas es verificada con el certificado y acta de defunción correspondiente, y en los panteones se lleva un registro del espacio físico en que el cadáver debidamente identificado es inhumado.)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: No existe ningún proceso. Sólo Contamos con registros de personas inhumadas en los distintos cementerios del municipio.

8. Informe conforme con la obligación estipulada en Artículo 74 fracción 5 Ley de Personas Desaparecidas, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal? Adicionalmente, ¿Cuáles son las medidas tomadas para intercambiar información de manera inmediata con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda en cuanto a la inhumación de restos del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada?

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaría no se han tomado medidas ya que no habido reportes de personas desaparecidas, en caso de que hubiera personas desaparecidas se mantiene en comunicación por vía telefónica, indicando de la misma manera que en esta dependencia solo se cuenta con la comunicación vía telefónica, puesto que no se cuenta con alguna comisión de búsqueda de inhumación de restos del cadáver de una persona no identificada, y no se ha presentado dicho caso en este municipio.

9. Informe, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales? Indique también ¿Se establecieron enlaces con estas mismas autoridades cuando lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o lo recomienda el Consejo Ciudadano, según Artículo 74 fracción 6 de la Ley de Personas Desaparecidas?

Luis Aurora Peña

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaría no se han tomado medidas ya que no habido reportes de personas desaparecidas, en caso de que hubiera personas desaparecidas se mantiene en comunicación por vía telefónica. Se hace mención de que en el municipio no se cuenta con una comisión especializada en dicha situación por dicho motivo no se ha designado enlace de la autoridad.

10. Indique las facilidades administrativas establecidas en el pago de derechos por inhumaciones cuando estas tengan relación con la búsqueda y la localización de una persona desaparecida, según Artículo 74 fracción 7 de la Ley de Personas Desaparecidas.

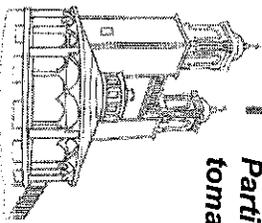
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta área no corresponde referente a las inhumaciones esto sería en secretaría general

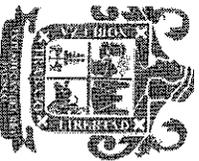
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Aunque no se ha dado el caso en nuestro municipio, estas inhumaciones son exentas del pago de derechos.

11. Informe sobre el proceso de canalizar a familiares a programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas según Artículo 74 fracción 8 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, indique en qué consiste el proceso de canalización y el número de personas canalizadas a los programas, desglosado por programa.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaría no se cuenta con el proceso de personas de víctimas por personas desaparecidas, no tenemos los procesos de canalizar a familiares a programas de atención de asistencia, en esta dependencia no se ha presentado situación alguna respecto a lo solicitado, no se cuenta con algún programa enfocado a ello, por lo que no se tiene información del proceso solicitado.

12. Informe ¿Cuáles acciones de prevención de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General) fueron tomadas conforme con Artículo 74 fracción 9 Ley de Personas Desaparecidas?





RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se cuenta con el proceso de personas de víctimas por personas desaparecidas, sin embargo, por parte de esta dependencia se hacen recorridos constantes por toda la población.

13. Informe sobre el proceso de elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en cuanto al territorio del municipio según Artículo 74 fracción 10 Ley de Personas Desaparecidas. Por tal efecto, indique ¿En qué consiste esta participación?, ¿Cuántos diagnósticos e informes de análisis de contexto fueron generados?

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se cuenta con diagnósticos e informes de análisis de contexto de personas desaparecidas, pues no tenemos la capacitación para elaborar diagnósticos, en esta dependencia no se ha presentado tal caso, así como no se ha participado respecto a la elaboración de diagnósticos e informes de análisis de contexto en cuanto al territorio del municipio, por lo que no se ha generado dicha información.

14. Indique si todos los sitios en control de las autoridades municipales en los cuales se pudieran encontrar personas en privación de la libertad cuentan con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas realizadas, como establecen Artículo 74 fracción 11 y Artículo 112 Ley de Personas Desaparecidas.

También indique, ¿Cómo se garantiza el correcto funcionamiento de los dispositivos y cómo se garantiza que los dispositivos observen las condiciones en las que se realizaron las declaraciones y entrevistas, las personas que intervinieron en las mismas y los accesos y salidas del lugar? Indique también, ¿Cómo se garantiza que las grabaciones se almacenan seguramente durante un mínimo de 2 años?

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: El sitio de control es solo en la cabina de ahí se derivan todos los servicios, por el momento no se cuenta con dispositivos electrónicos de audio y video en los sitios donde se pudiera encontrar personas en privación de la libertad, sin embargo, se hace mención de que en los lugares de control de esta autoridad municipal si se cuenta con ellos.

15. Informe, ¿Fue establecido un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban las autoridades municipales? En caso afirmativo, ¿En qué consiste este sistema? Indique también si tiene previsto la rendición de informes periódicos en cuanto al cumplimiento de la Ley de Personas Desaparecidas con indicadores propuestos por el Comité Coordinador, como previsto en Artículo 75 fracción 13 Ley de Personas Desaparecidas.

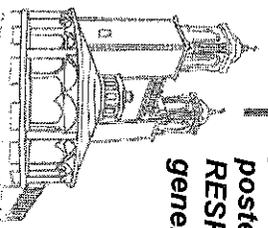
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: No al momento no hay un sistema para evaluar el impacto de la capacidad, en esta dependencia no se tiene previsto la rendición de informes periódicos puesto no se cuenta con casos de dicha índole, así como no se tiene información respecto del comité coordinador.

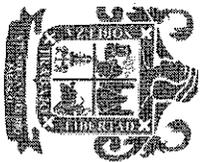
16. Indique el número de reportes realizados por las Células de Búsqueda Municipales o la autoridad municipal designada a tal efecto, según Artículo 75 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas. Indique también cuál autoridad municipal fue designada para recibir reportes y para aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En este municipio no se ha establecido ni un sistema para evaluación de impacto. No tenemos registro de que en el número de la comisaria se hubieran realizado reportes por células de búsqueda o de autoridades municipales por personas desaparecidas, sin embargo, se trabaja conforme a las funciones correspondientes.

17. Informe, ¿Cómo se garantiza que el funcionamiento de los panteones cumpla con los estándares de inhumación establecidos en Artículo 95 número 1 Ley de Personas Desaparecidas (Artículo 95 número 2), eso es: la dignidad de la inhumación, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización?

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: Dicha información no se genera en esta dependencia.





(Se hace mención que respecto al área de panteones dependiente de la Secretaría General en esta dependencia se garantiza que los panteones se cumplan con los estándares de inhumación otorgando el permiso para ello en base al certificado médico de fallecimiento y al acta de defunción correspondiente, así como el registro riguroso en los panteones de las inhumaciones en fosas individuales.)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Todas las inhumaciones que se realizan en el municipio en fosa individualizada y con sus correspondientes datos de registro, tanto de la persona como del espacio físico donde se deposita. Se realiza con la vigilancia constante y el control administrativo.

18. Informe sobre las medidas tomadas para mantener una comunicación permanente con la Fiscalía Especial y la Fiscalía Estatal para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, según la obligación establecida en Artículo 95 número 3 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: Solo vía telefónica para ambas fiscalías. en esta dependencia no se han presentado dichas situaciones, sin embargo, si se da el caso, se actuaría en conjunto conforma a la Ley para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de personas desaparecidas.

19. Informe sobre las acciones de prevención en las cuales ha participado el municipio según Artículo 115 Ley de Personas Desaparecidas. Informe también sobre el proceso de remitir al Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana estudios anuales y públicos sobre las causas, la distribución geográfica de la frecuencia delictiva, las estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento.

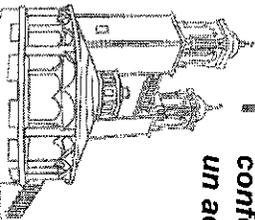
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En este municipio no ha participado en prevención de personas desaparecidas, por el momento solo se ha participado realizando los recorridos pertinentes por el territorio del municipio, indicando que aún no se ha participado como tal en una comisión de búsqueda o con la Fiscalía para dicho fin.

20. Informe si tiene previsto la capacitación enfocada en los principios establecidos en Artículo 5 Ley de Personas Desaparecidas y los Principios Rectores para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Búsqueda y su debida aplicación de su personal, según Artículo 119 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, solicito también información en cuanto al número de personas ya capacitadas y en cuanto al proceso de capacitación.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En este municipio no se tiene previsto la capacitación de personas ya que no se cuenta con recursos, actualmente no se tiene previsto la capacitación enfocada en los principios establecidos en artículo 5 ley de personas desaparecidas y los principios rectores para el adecuado funcionamiento de las herramientas del sistema estatal y sistema nacional de búsqueda y sus debidas aplicaciones de su personal según el artículo 119 ley de personas desaparecidas en el municipio, por lo cual no se tiene registrada información o no se han generado los datos solicitados respecto al total de personal capacitado y su proceso.

21. Informe sobre el proceso de capacitación y certificación de las policías municipales según Artículo 120 número 2 Ley de Personas Desaparecidas en cuanto a la aplicación de los protocolos adecuados y para actuar de manera inmediata cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaría no se cuenta con personal capacitado ni certificado para búsqueda de personas desaparecidas, actualmente no se ha realizado el proceso de capacitación o certificación en cuanto a la aplicación de los protocolos adecuados y para actuar de manera inmediata cuando tenga conocimiento de la desaparición de una persona en el municipio, sin embargo, en caso de presentarse dicha situación se actuaría conforme lo señalado en la Ley y se aplicarían todas las herramientas necesarias para un actuar oportuno..





22. Informe sobre cuáles acciones de capacitación de familiares, colectivos de familiares, la ciudadanía, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la materia de la Ley de Personas Desaparecidas ha tomado según Artículo 122 número 4 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaría no se cuenta con familiares de forma colectiva capacitados ni certificados para búsqueda de personas desaparecidas, solo esta dependencia cuenta con recorridos constantes en el municipio, por lo que se indica que en esta dependencia no se ha presentado alguna situación como la señalada, y se indica que aún no se han llevado a cabo capacitación a familiares o colectivos de la sociedad civil.

23. Informe sobre el proceso de la implementación de la Ley de Personas Desaparecidas y la armonización de la normativa municipal con esta misma Ley dentro de 120 días naturales como lo establece el Octavo transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas. También indique si tiene previsto la asignación de los recursos suficientes y en caso afirmativo, cuál cantidad considere suficiente y como se piensa distribuiría.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con proceso de implementación de personas desaparecidas, no tenemos implementación de personas desaparecidas solo con los recorridos de vigilancia, así como se hace mención de que se cuenta con reglamentos internos para el correcto funcionamiento y operación de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, y se hace mención de que por el momento no se cuenta con una cantidad de recurso para dicho fin.

24. Informe sobre los procesos de capacitación y certificación en el marco de los lineamientos, protocolos o normativa aplicable que se deberían llevar a cabo dentro de 180 días de la publicación de la Ley de Personas Desaparecidas según el décimo primero transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con proceso de capacitación o certificación de personas desaparecidas, actualmente no se han llevado a cabo procesos para la capacitación y certificación mencionada, sin embargo, se hace mención que en esta dependencia se ha actuado conforme las facultades que le han sido conferidas, y se ha generado, se posee y administra la información de acuerdo a las competencias correspondientes, así mismo se han realizado las acciones atribuidas como parte de su correcto funcionamiento. (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

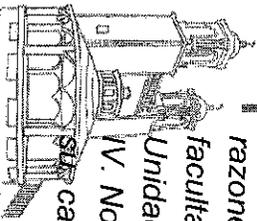
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

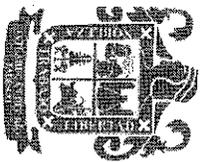
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que





corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

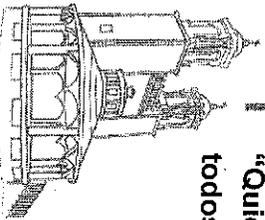
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 25312023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000153, bajo expediente en esta dependencia 257/2023, presentada el día 23 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Quiero que me envíen el diagnóstico más actualizado de los vertederos de basura de todos los municipios de Jalisco." (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Movilidad dentro de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo número CDECD/119/2023, mediante el cual informa que actualmente no se ha realizado ningún diagnóstico del vertedero municipal de basura, por lo cual, no se cuenta con ningún documento relacionado a lo solicitado que se posea o administre en esta dependencia municipal, al no haber sido generado el mismo, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Quiero que me envíen el diagnóstico más actualizado de los vertederos de basura de todos los municipios de Jalisco

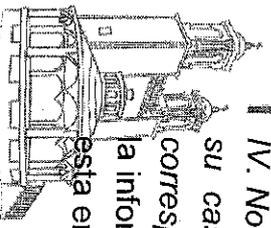
(Se hace mención que, respecto de la búsqueda realizada dentro del área competente, no se tiene registro de que se hubiera realizado algún diagnóstico del vertedero municipal de basura, por lo cual, en esta dependencia no se cuenta con documentos que proporcionar, ni se administra o posee información relacionada a lo solicitado)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de diagnósticos de los vertederos actualizados, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 256/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

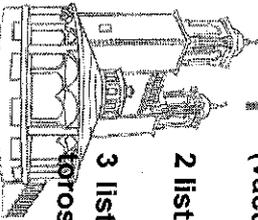
La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000154, bajo expediente en esta dependencia 257/2023, presentada el día 23 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

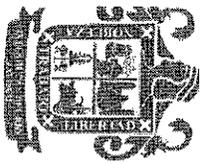
"pilgrim's Pride Mexico en sus colaboraciones internacionales verifica y analiza situaciones agropecuarias en todo el país, por lo cual solicitamos a los municipios nos faciliten la siguiente información.

1 Listado de personas beneficiadas de programas de alimentación para ganado (vacuno, porcino ovino) durante el año 2023.

2 listados oficiales de solicitantes de alimentos para el sector primario.

3 listados oficiales de personas beneficiadas con alguna especie de animal ya sea cerdos de registro, vacas, borregas, gallinas o pollos.





4 Que tipo de pasturas o productos primarios ofrecen como institución a la ciudadanía y que cantidades se manejan (ejemplo: Trigo a granel 120 toneladas al mes).” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Movilidad dentro de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo número CDECD/120/2023, mediante el cual informa que en esta dependencia municipal no se cuenta con programas relacionados a lo solicitado, por lo cual, no se cuenta con lo requerido en los puntos del 1 al 4 de la petición, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

pilgrim’s Pride Mexico en sus colaboraciones internacionales verifica y analiza situaciones agropecuarias en todo el país, por lo cual solicitamos a los municipios nos faciliten la siguiente información.

1 Listado de personas beneficiadas de programas de alimentación para ganado (vacuno, porcino ovino) durante el año 2023.

(Se hace mención que, respecto de la búsqueda realizada dentro del área competente, no se tiene registro de que en esta dependencia municipal se cuente con programas enfocados a dicho fin en este año 2023, por lo cual, en esta dependencia no se cuenta con documentos que proporcionar respecto a personas beneficiadas con dicho apoyo, ni se administra o posee información relacionada a lo solicitado)

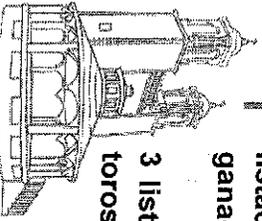
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de listado de programas de alimentación para ganado, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

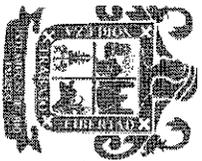
2 listados oficiales de solicitantes de alimentos para el sector primario.

(Se hace mención que, respecto de la búsqueda realizada dentro del área competente, no se tiene registro de que en esta dependencia municipal se cuente con programas enfocados a dicho fin en este año 2023, por lo cual, en esta dependencia no se cuenta con documentos que proporcionar respecto a personas que hayan solicitado alimentos para el sector primario en esta dependencia municipal, ni se administra o posee información relacionada a lo solicitado)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de listado de programas de listados oficiales de solicitantes de alimentos de programas de alimentación para ganado, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

3 listados oficiales de personas beneficiadas con alguna especie de animal ya sea toros de registro, vacas, borregas, gallinas o pollos.





(Se hace mención que, respecto de la búsqueda realizada dentro del área competente, no se tiene registro de que en esta dependencia municipal se cuente con programas enfocados a dicho fin en este año 2023, por lo cual, en esta dependencia no se cuenta con documentos que proporcionar respecto a personas que hayan sido beneficiadas con alguna especie de animal como lo descrito, ni se administra o posee información relacionada a lo solicitado)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de listados oficiales de personas beneficiadas con alguna especie de animal, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

4 Que tipo de pasturas o productos primarios ofrecen como institución a la ciudadanía y que cantidades se manejan (ejemplo: Trigo a granel 120 toneladas al mes)

(Se hace mención que, respecto de la búsqueda realizada dentro del área competente, no se tiene registro de que en esta dependencia municipal se cuente con programas enfocados a dicho fin en este año 2023, por lo cual, en esta dependencia no se cuenta con documentos que proporcionar respecto a algún tipo de pastura o producto que se haya ofrecido por parte de este Ayuntamiento para la ciudadanía, ni se administra o posee información relacionada a lo solicitado)

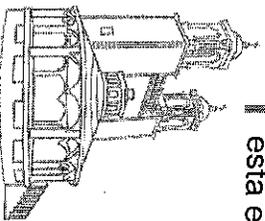
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de listado de programas de tipo de pasturas o productos primarios ofrecen con institución a la ciudadanía y que cantidades se manejan, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado..” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.



Heera Aurora Pardo



Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

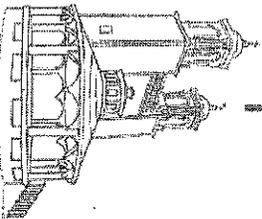
Luisa Aurora Pardo

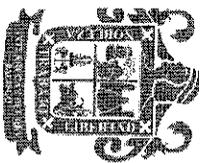
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 25712023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.





IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO NOVENO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:05 once horas con cinco minutos del día 23 de Mayo del 2023 dos mil veintitrés.

MTRO. PEDRO HARDO O CAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

In via *Alvarez* *Berke*

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CENTRALORA MUNICIPAL, VOCAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

